

ACTA

El día 17 de noviembre de 2020, se reúne a través de la plataforma virtual, la **Comisión de Energía** Siendo la hora 11:00 se da comienzo a la reunión vía Zoom, habiéndose conformado el quórum con los diputados: Martín ANGUIANO, José CACERES, Juan NAVARRO, Néstor LOGGIO, Gustavo CUSINATTO, Esteban VITOR y la diputada Silvia MORENO. Se da comienzo al debate y la diputada MORENO introduce en el orden del día, el **Expediente 24535 P. de Ley** iniciado por el diputado LOGGIO cuyo contenido contempla el marco regulatorio para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Para abordar el tema, fueron invitados a participar de encuentro: el Ing. Germán REARTE, Coordinador de Energías renovables y Eficiencia Energética, quien lo hace en representación de la Secretaría de Energía; Ing. Ambiental Elbio WOEFFRAY especialista en sustentabilidad eléctrica; Ing. Damián SCOPETTA, representante del Colegio de Ingenieros Eléctricos. En primer lugar, toma la palabra LOGGIO quien es autor del proyecto, haciendo una breve reseña de lo que se considera fuentes renovables, definiéndolas como aquellas fuentes de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo como lo son: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, hidráulica, biomasa, biogás y biocombustibles. Comenta que el consumo de energía primaria en el mundo tiene en los combustibles fósiles su fuente más utilizada, superando el 81% de todas las demás fuentes. En lo que respecta a la matriz eléctrica, la participación de los combustibles fósiles alcanza al 64%, el 16% son hidráulicas, el 9,3% son renovables y el 10% es energía nuclear. Argentina se encuentra en el tercer lugar de consumo per cápita dentro de los países latinoamericanos así como también en el tercer lugar de emisión de dióxido de carbono, dependiendo altamente de los combustibles fósiles. Para avanzar en ese proceso de transición energética se debe tener en cuenta estos pilares, que solo el 8 % es energía renovable. Desde el año 2006 se trabajó en normativas direccionadas a la producción de energías renovables, así en ese sentido, la LN 26190 de Régimen de Fomento Nacional, en 2015 la LN 25191. 27424 que establece el Régimen de Fomento que se conoce como energía distribuida. Argumenta que se debe imitar a la República Oriental del Uruguay

que posee el 98% de energías renovables, de ese 98% el 58% es hidráulica, el 32% es eólica, el 7% es biomasa y el 3% es energía solar. En cuanto al proyecto en sí, contempla como autoridad de aplicación a la Secretaría de Energía. En el artículo 9º establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la Provincia de ER deberán contribuir a lograr el objetivo de alcanzar la incorporación mínima del veinte por ciento (20 %) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables. En el artículo 10 ordena que los grandes usuarios de los Prestadores del Servicio Público de Distribución (Distribuidores), con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo anterior. Trae como novedad la creación de un Fondo de Fomento en ER. A continuación, la Presidenta le otorga la palabra al Ing. WOEFFRAY, el cual tras agradecer la invitación, menciona que representa a la Universidad de Concepción del Uruguay y a la Facultad Regional de Concordia (UTN), quien al inicio celebra contar con un marco normativo provincial sin necesidad de adherir a la LN 27424 porque a su entender vulnera las autonomías provinciales. Estima oportuno la necesidad de reformar la Ley 8916 que refiere a esta temática. Considera que quien mejor va a interpretar la normativa es la Secretaría de Energía por lo que coincide con lo propuesto en el proyecto, ya que sostiene que el EPRE es un órgano de fiscalización. La primera objeción es el cambio de nomenclatura en el nombre de la energía eléctrica que ha pasado de ser un fenómeno físico de movimiento de electrones a ser una cosa, a los efectos de considerar a la energía como un sujeto de intercambio económico y ser pausable de cobrar impuestos sobre esta base. Esta concepción de conceptualizar a la energía como “cosa” dispuesta por el código de Comercio, difiere del concepto de servicio de interés general como se ha definido al servicio eléctrico y mucho más cuando a nivel mundial se ha definido a la energía eléctrica como un servicio de utilidad pública imprescindible para el desarrollo humano. En este contexto resulta primordial el control del estado sobre la energía eléctrica. Otro aspecto que explicita es el éxodo rural, la falta de oportunidades en el campo son apenas algunos aspectos de la energía eléctrica del sector productivo rural. En lo que puntualmente atañe al articulado propone revisar el artículo 29º respecto a la conexión de equipamientos de

fuentes renovables para autoconsumo, ya que hay que diferenciar lo que es autoconsumo de lo que es inyección a la red. La tecnología ha hecho necesario este aspecto, ya que hace 10 años atrás no existían equipos fotovoltaicos que permitieran hacer ambas cosas, ya que el excedente bloqueaba la red eso hacía necesario un control sobre esa energía enviada a la red. Hoy el 100% de los equipos hacen autoconsumo sin necesidad de inyectar a la red, aclarando que también lo pueden hacer. Es necesario diferenciar entre quienes hacen autoconsumo y entre quienes inyectan a la red. La tecnología avanza a pasos agigantados en el mundo, se va hacia poder cargar con USB, desechando el uso de cables, con lo cual la legislación va a tener que ir acompañando en ese sentido. Resalta como anhelo que en el 2023 después de varios años de gestión la Empresa Hidroeléctrica Salto Grande sea devuelta a los entrerrianos para recuperar esos recursos. A continuación, el Ing. Damián SCOPETTA perteneciente al Colegio de Ingenieros eléctricos de ER, brinda su opinión respecto de los aspectos técnicos de la iniciativa. Coincide ante todo que sea la Secretaría de Energía la autoridad de aplicación, ya que será quien mejor interprete el espíritu de la ley. En cuanto al artículo 6º se dispone que toda obra de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energías deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación. Cree viable que obras 100% aisladas que no tengan ningún tipo de conexión a la red puedan no tener que quedar incorporadas ahí. Otra observación que realiza es en el artículo 8º en cuanto a la definición de energías renovables., no la considera acertada, pudiendo ser más sencilla abarcando a todas las fuentes de energía inagotables ya sea proveniente del sol, o las capaces de regenerarse por medios naturales. Puntualmente la energía renovable es aquella producida de manera sostenible, atendiendo a ello como un punto clave. Siguiendo con el contenido del articulado, coincide con la Creación del Fondo para Fomento ya que lo considera muy valioso pues está dirigido a financiar estudios, proyectos y obras vinculadas al uso de energías renovables. Por último, el Ing. REARTE, que ya ha participado activamente en otras iniciativas similares, lo hace en representación de la Ing. Silvina GUERRA que no pudo participar de la reunión en carácter de invitada. Resalta que la energía renovable surge por la sencilla razón del cambio climático, es una respuesta tecnológica a uno de los principales contaminantes emisores de gases de invernadero que es la energía

que se usa diariamente. Hace un breve repaso de la normativa que rige esta temática, luego de que Argentina adhiera al Protocolo de Kioto y al Acuerdo de París, para disminuir la emisión de gases de invernadero que causa el calentamiento global, aparecen la LN 26190 LN 27191 para grandes demandas de mercado eléctrico mayorista (más de 300 kw) y la LN 27424,.Esta última ley de fomento a la generación distribuida se refiere al pequeño usuario. Este proyecto de ley que hoy se discute engloba a todos los usuarios, pero cabe aclarar que ER adhirió a la LN 27191 de grandes usuarios, por lo que se abocará a lo que respecta a pequeños usuarios. Cree conveniente en el artículo 1º colocar la agenda del cambio climático y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) ya que ER está adherida a esos objetivos. Siguiendo con el estudio del proyecto propone que como esta ley fija el alcance de sus contenidos en el 2025, hay cuatro años para llevarlos a cabo, considera que es poco tiempo para ejecutarlo. Otro aspecto a tener en cuenta es que a medida que los usuarios de mejor recurso vayan instalando energía renovable, los costos de distribución van a recaer sobre los usuarios de menor recurso o usuarios subsidiados. En cuanto a la nómina que establece el artículo 8º de lo que se consideran energías renovables cree conveniente no realizarlo taxativamente ya que toma como ejemplo al hidrógeno verde que no está nombrado así como pueden surgir otras fuentes más y se van a ir actualizando. Está de acuerdo con la creación del Fondo de Fomento más no con el porcentaje establecido del 20%, aconseja que de ser viable sea revisado. Para culminar el encuentro la Presidenta de la Comisión, concuerda que la diversidad de voces es importante para poder lograr mejores leyes y agradece todos las sugerencias vertidas proponiendo seguir trabajando el tema. No habiendo más temas que tratar se da por finalizado el encuentro virtual siendo la hora 12:10. Conste.